



1 la Producción, por la misma ley y, además, por el Acuerdo de su Consejo número  
2 dos mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha tres de abril de dos mil nueve, puesto  
3 en ejecución por la Resolución (A) número ciento diez, de diecisiete de abril de dos  
4 mil nueve, de su Vicepresidencia Ejecutiva, de la cual tomó razón la Contraloría  
5 General de la República el veinticuatro de abril de dos mil nueve, constituyen la  
6 siguiente sociedad anónima: **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO,**  
7 **DURACION Y DOMICILIO. Artículo Primero.** Se constituye una sociedad anónima,  
8 bajo la denominación de "CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.", pudiendo utilizar la  
9 sigla "CASAMONEDA S.A.", para fines de publicidad o propaganda, que se registrá  
10 por los presentes estatutos, por la Ley número veinte mil trescientos nueve; por la  
11 Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, en adelante "la Ley y su  
12 Reglamento", y las demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas  
13 abiertas. **Artículo Segundo.** La sociedad tiene el siguiente objeto social,  
14 expresamente señalado en el artículo tercero, de la Ley número veinte mil  
15 trescientos nueve: **Uno.** La fabricación de cuños y la elaboración de monedas. **Dos.**  
16 La fabricación de planchas, la elaboración de billetes y la creación y, o elaboración  
17 de otros elementos para la transferencia de fondos y, o medios de pago. **Tres.** La  
18 impresión, creación y, o elaboración de especies valoradas y documentos o  
19 elementos de fe pública o que requieran de seguridad especial. **Cuatro.** La  
20 fabricación de placas patentes para vehículos o para el control de otros impuestos.  
21 **Cinco.** La aposición de timbres en documentos públicos y privados gravados con  
22 tributos. **Seis.** La refinación de oro y plata para las actividades relacionadas  
23 directamente con este artículo. **Siete.** La fabricación, desarrollo, distribución y  
24 comercialización de elementos que constituyan instrumentos de fé pública y las  
25 respectivas certificaciones. **Ocho.** La prestación de servicios, desarrollo de  
26 proyectos, realización de consultorías y la realización de todas aquellas actividades  
27 derivadas de la especialidad que le otorgue a la empresa el desarrollo de las tareas  
28 y actividades referidas en este artículo. **Nueve.** La compraventa, importación y  
29 exportación de todo tipo de bienes y servicios relacionados directamente con las  
30 actividades referidas precedentemente; el suministro, distribución y comercialización



1 de aquéllos. Diez. Otros servicios conexos, complementarios y auxiliares que tengan  
 2 estricta relación con el objeto social contenido en este artículo. Las actividades  
 3 incluídas en el objeto social no se entenderán de exclusividad de esta sociedad.  
 4 Casa de Moneda de Chile S.A. podrá celebrar toda clase de actos y contratos  
 5 relacionados con su objeto social. Artículo Tercero. La duración de esta sociedad  
 6 será indefinida. Artículo Cuarto. Esta sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de  
 7 Santiago de Chile, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que el  
 8 Directorio acuerde establecer en el país o en el extranjero. **TITULO SEGUNDO. DEL**  
 9 **CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.** Artículo Quinto. El  
 10 capital de esta sociedad es la cantidad de veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho  
 11 millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y un pesos, dividido en diez  
 12 millones de acciones nominativas y sin valor nominal, íntegramente suscrito y  
 13 pagado, en la forma indicada en el artículo primero transitorio de estos estatutos. No  
 14 hay series de acciones ni privilegios. Artículo Sexto. El capital social sólo podrá ser  
 15 aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin perjuicio de la  
 16 modificación de pleno derecho que experimente el capital y el valor de las acciones,  
 17 en conformidad a lo previsto en el artículo décimo de la Ley número dieciocho mil  
 18 cuarenta y seis. Artículo Séptimo. De acuerdo con lo previsto y dispuesto por el  
 19 artículo cuarto, de la Ley número veinte mil trescientos nueve, los accionistas  
 20 Corporación de Fomento de la Producción y el Fisco de Chile deberán mantener en  
 21 forma permanente, la propiedad de las acciones representativas de su participación  
 22 inicial, que corresponde en un noventa y nueve por ciento a CORFO y en uno por  
 23 ciento al Fisco de Chile; por cuyo motivo, en caso que se propongan aumentos de  
 24 capital, sólo podrán votar en favor de dicha proposición, si cuentan con los recursos  
 25 necesarios para suscribir las cantidades requeridas que les aseguren la mantención  
 26 de dichos porcentajes. Por disposición del mismo artículo cuarto, de la Ley número  
 27 veinte mil trescientos nueve, las acciones de esta sociedad son inembargables.  
 28 Artículo Octavo. Serán accionistas quienes figuren como tales en el Registro de  
 29 Accionistas de la sociedad, el cual se llevará en conformidad a la Ley y su  
 30 Reglamento. Las acciones confieren e imponen a sus titulares, los derechos y



1 obligaciones establecidos en los presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y  
2 demás disposiciones pertinentes y ellos deberán ejercerse y cumplirse en la forma y  
3 términos que tales normativas determinen. **Artículo Noveno.** La forma y menciones  
4 de los títulos de las acciones; la emisión, entrega, canje e inutilización de los  
5 mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y adjudicación de las acciones y  
6 los procedimientos que deben emplearse en caso de extravío, hurto o robo de algún  
7 título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su Reglamento. **TITULO**  
8 **TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DEL DIRECTORIO,**  
9 **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. A. DEL DIRECTORIO.**  
10 **Artículo Décimo.** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por  
11 cinco miembros, elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que podrán o no ser  
12 accionistas. **Artículo Undécimo.** El Directorio durará un período de dos años, al final  
13 del cual deberá ser renovado totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos  
14 indefinidamente. **Artículo Duodécimo.** En la elección de Directores y en todas las  
15 demás que se efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por  
16 cada acción que posean o representen y podrán acumularlos a favor de una persona  
17 o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, resultando elegidas las personas  
18 que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta  
19 completar el número de personas por elegir. Lo dispuesto en el inciso precedente, no  
20 obsta para que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a  
21 voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **Artículo Décimo**  
22 **Tercero.** El acta que consigne la elección de los Directores contendrá la designación  
23 de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por  
24 el cual cada uno haya votado por si o en representación y con expresión del  
25 resultado general de la votación. **Artículo Décimo Cuarto.** El Director que no  
26 concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el  
27 Directorio o se ausentare del país por más de tres meses, sin autorización del  
28 Directorio o sin llevar una misión específica encomendada por la sociedad, por  
29 razones de conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo.  
30 En estos casos, como en el de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad de cargos



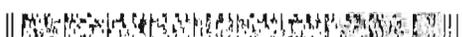
Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 u otra incompatibilidad que incapacite o inhabilite a un Director para desempeñar sus  
2 funciones o lo hagan cesar en ellas, deberá procederse a la revocación total del  
3 Directorio en la más próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la  
4 sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante. **Artículo**  
5 **Décimo Quinto.** El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la  
6 expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta Ordinaria o Extraordinaria de  
7 Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir nuevo Directorio. No  
8 procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de  
9 sus miembros. **Artículo Décimo Sexto.** En la primera reunión después de la Junta  
10 de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre  
11 sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario del  
12 Directorio el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente  
13 designe el Directorio para servir dicho cargo. **Artículo Décimo Séptimo.** Las  
14 sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras, que no  
15 requerirán de citación especial, se efectuarán en las fechas y horas predeterminadas  
16 por el propio Directorio y habrá a lo menos una reunión al mes. Las segundas se  
17 celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más  
18 Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la reunión,  
19 salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. En las  
20 reuniones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se  
21 indiquen en la citación. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se  
22 practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, a lo  
23 menos, con tres días de anticipación a su celebración, al domicilio que tengan  
24 registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de  
25 anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario.  
26 Podrá omitirse dicha citación, si a la sesión extraordinaria de que se trate,  
27 concurriere la totalidad de los Directores de la sociedad. **Artículo Décimo Octavo.**  
28 El quórum para que sesione el Directorio será de tres de sus miembros y los  
29 acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores  
30 asistentes, salvo los acuerdos que, según estos estatutos, la Ley y su Reglamento u



Casa de Moneda de Chile SA (Const soc)





1 otras disposiciones especiales, requieran de una mayoría superior. En caso de  
2 empate decidirá quien presida la sesión. **Artículo Décimo Noveno.** La sociedad sólo  
3 podrá ejecutar o celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan  
4 interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones  
5 sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a las condiciones de  
6 equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos  
7 que al respecto adopte el Directorio, serán dados a conocer en la próxima Junta de  
8 Accionistas por quien la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su  
9 citación. Sin perjuicio de lo anterior, los Directores que en una operación tuvieren  
10 interés personal como representantes de otras personas, deberán comunicarlo a los  
11 demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los  
12 acuerdos respectivos se tomarán con prescindencia del Director o Directores  
13 implicados, y si el número de Directores hábiles no formare quórum, corresponderá a  
14 la Junta de Accionistas pronunciarse sobre la operación. Lo anterior, es sin perjuicio  
15 de la situación especial que contempla el artículo cuarenta y cuatro de la Ley.  
16 **Artículo Vigésimo.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará  
17 constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por  
18 los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se  
19 imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará  
20 constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta  
21 se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las  
22 personas señaladas y, desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos  
23 en ella adoptados. **Artículo Vigésimo Primero.** El Director que quiera salvar su  
24 responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en  
25 el acta de su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta  
26 Ordinaria de Accionistas más próxima. **Artículo Vigésimo Segundo.** Los Directores  
27 serán remunerados por sus funciones y el monto de su remuneración será fijado  
28 anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo Vigésimo Tercero.** El  
29 Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será  
30 necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición  
2 que la Ley y su Reglamento o estos Estatutos no establezcan como privativas de la  
3 Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno,  
4 inclusive para aquellos actos o contratos que lo requieran en conformidad a la  
5 legislación respectiva. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que  
6 corresponde al Gerente General de la sociedad. **Artículo Vigésimo Cuarto.** Las  
7 funciones de Director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala  
8 legalmente constituida. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los  
9 Gerentes, Subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión  
10 de Directores y, para objetos o fines especialmente determinados, en otras  
11 personas. La sociedad llevará un registro público indicativo de su Presidente,  
12 Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes, o Liquidadores, en su caso;  
13 con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. **B. DEL**  
14 **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo**  
15 **Quinto.** El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de Accionistas y de la  
16 sociedad y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del Directorio y  
17 de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad será reemplazado por  
18 el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la persona que  
19 designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso; b) Convocar a  
20 sesiones del Directorio o cuando lo solicite la mayoría absoluta de los Directores o la  
21 Superintendencia de Valores y Seguros, en el caso del artículo cuarenta y siete, de  
22 la Ley y en las demás oportunidades que corresponda de conformidad a la Ley y su  
23 Reglamento y estos estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos  
24 estatutos y los acuerdos que adopte el Directorio y la Junta de Accionistas; d) Tomar  
25 en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, las medidas que  
26 sean necesarias para cautelar los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar  
27 cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo posible. **Artículo Vigésimo**  
28 **Sexto.** El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o  
29 imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar tales circunstancias  
30 ante terceros. **Artículo Vigésimo Séptimo.** El Directorio designará a un Gerente







Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 Trigésimo. Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las  
2 primeras se celebrarán una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, en los meses  
3 de marzo o abril, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento,  
4 sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán  
5 celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para  
6 decidir respecto de cualquier materia que estos estatutos o la Ley y su Reglamento  
7 entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las materias a  
8 tratar se señalen en la citación correspondiente. Artículo Trigésimo Primero. Son  
9 materias de Junta Ordinaria: **uno)** El examen de la situación de la sociedad y de los  
10 informes de los fiscalizadores de la administración; la aprobación, rechazo o  
11 modificación del balance y estados de demostraciones financieros y la aprobación o  
12 rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad;  
13 **dos)** La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de  
14 dividendos; **tres)** La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los  
15 liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; **cuatro)** Fijar la  
16 remuneración del Directorio; y **cinco)** En general, cualquiera materia de interés  
17 social que no sea propia de una Junta Extraordinaria, en conformidad a estos  
18 estatutos, la Ley y su Reglamento. Artículo Trigésimo Segundo. Son materias de  
19 Junta Extraordinaria: **uno)** La disolución de la sociedad; **dos)** La transformación,  
20 fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; **tres)** La emisión de  
21 bonos o debentures convertibles en acciones; **cuatro)** La enajenación del activo de  
22 la sociedad en los términos que señala el número nueve) del artículo sesenta y siete  
23 de la Ley, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; **cinco)** El otorgamiento de  
24 garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si  
25 éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será  
26 suficiente; y **seis)** Las demás materias que por estos estatutos, la Ley y su  
27 Reglamento, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de  
28 Accionistas. Las materias referidas en los números uno), dos), tres) y cuatro) sólo  
29 podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el  
30 acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. Artículo Trigésimo





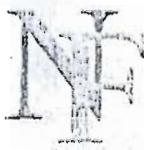
Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no  
2 accionista. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las  
3 cuales el mandante sea titular, y su forma y texto y la respectiva calificación, si  
4 procediere, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento. **Artículo Trigésimo Sexto.**  
5 Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a  
6 continuación de la firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de  
7 acciones que representa y el nombre del representado. **Artículo Trigésimo**  
8 **Séptimo.** De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un  
9 Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas actas serán  
10 firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por todos los  
11 accionistas asistentes. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una  
12 reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta.  
13 El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas  
14 indicadas y desde ese instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se  
15 refiere. **Artículo Trigésimo Octavo.** La Junta designará auditores externos  
16 independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros  
17 estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la  
18 sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos  
19 quince días, a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de Accionistas que  
20 deba conocer dicho informe. **TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION**  
21 **DE UTILIDADES. Artículo Trigésimo Noveno.** Al treinta y uno de diciembre de  
22 cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y  
23 pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la  
24 sociedad y de las acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su  
25 Reglamento. El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria  
26 de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el  
27 último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y  
28 pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos. Todos estos  
29 documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al  
30 cierre del respectivo ejercicio. En una fecha no posterior a la del primer aviso de la



1 convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los  
2 accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la  
3 memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos y sus  
4 notas respectivas. El balance general, estados de ganancias y pérdidas,  
5 debidamente auditados, y las demás informaciones que determine la  
6 Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán por una sola vez en un diario  
7 de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez días ni  
8 más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se  
9 pronunciará sobre los mismos. Además, dichos documentos deberán presentarse,  
10 dentro del mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número  
11 de ejemplares que ésta determine. Si el balance general y cuentas de ganancias y  
12 pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en el mismo  
13 diario en que se hubieren publicado tales documentos, dentro de los quince días  
14 siguientes a la fecha de la Junta y se enviarán a los accionistas dentro de igual  
15 plazo. La memoria, balance, inventarios, actas, libros, e informes de los auditores  
16 externos, deberán estar a disposición de los accionistas para su examen, en la  
17 oficina de la administración de la sociedad, durante los quince días anteriores a la  
18 fecha indicada para la Junta. Durante el período indicado en el inciso anterior, los  
19 accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades  
20 filiales, si las hubiere, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento.  
21 Una lista de accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones,  
22 debidamente actualizada, se mantendrá en la sede social. **Artículo Cuadragésimo.**  
23 Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del  
24 ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de  
25 Accionistas. Si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades que se  
26 obtenga en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.  
27 Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades  
28 retenidas, de haberlas. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Se distribuirá anualmente  
29 como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos,  
30 el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo que por la



Notaría  
NANCY DE LA FUENTE



1 unanimidad de las acciones emitidas por la sociedad se acuerde, en la Junta  
2 respectiva, distribuir un porcentaje menor. **TITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y**  
3 **LIQUIDACION. Artículo Cuadragésimo Segundo.** La sociedad se disolverá por las  
4 causales señaladas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis o en la norma  
5 que la reemplace o modifique. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** Disuelta la  
6 sociedad, su liquidación se practicará por una comisión liquidadora compuesta por  
7 tres personas, sean o no accionistas, elegidas por la Junta de Accionistas, la que  
8 determinará sus facultades, obligaciones, remuneración y plazo de su cometido.  
9 **TITULO SEPTIMO. DEL ARBITRAJE. Artículo Cuadragésimo Cuarto.** Cualquier  
10 dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus  
11 administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro  
12 arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo, el  
13 nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria. **ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo**  
14 **Primero Transitorio.** El capital inicial de la sociedad, ascendente a veintiséis mil  
15 doscientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y un  
16 pesos, dividido en diez millones de acciones nominativas y sin valor nominal, se  
17 encuentra aportado, suscrito y pagado en la siguiente forma: a) La Corporación de  
18 Fomento de la Producción: veinticinco mil novecientos noventa y cinco millones  
19 seiscientos once mil doscientos cincuenta y nueve pesos, correspondiente a nueve  
20 millones novecientas mil acciones, equivalentes al noventa y nueve por ciento del  
21 capital social, aportado, suscrito y pagado, de acuerdo con lo previsto y dispuesto  
22 por la Ley número veinte mil trescientos nueve, de quórum calificado y por el Decreto  
23 Supremo (A) número cuatro, de ocho de enero de dos mil nueve, del Ministerio de  
24 Hacienda, publicado en el Diario Oficial de cuatro de marzo de dos mil nueve; y b) El  
25 Fisco de Chile: doscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y un mil  
26 novecientos treinta y dos pesos, correspondiente a cien mil acciones, equivalentes al  
27 uno por ciento del capital social, aportado, suscrito y pagado, de acuerdo a la Ley y  
28 el Decreto indicados en la letra que precede. **Artículo Segundo transitorio.** El primer  
29 Directorio de la sociedad estará integrado por las siguientes personas: doña María  
30 Eugenia Wagner Brizzi, don John Byrne, don Michael Jorratt de Luis, don Vicente



1 Sánchez Cuesta, y Ernesto Livacic Rojas. Estos Directores durarán en sus funciones  
2 hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, la que podrá  
3 reelegirlos o elegir a otras personas; y percibirán, cada uno de ellos, la siguiente  
4 remuneración: diez Unidades Tributarias Mensuales por asistencia a sesiones, con un  
5 máximo de una sesión pagada al mes, cualquiera que sea el número de sesiones a  
6 que asistan en ese período, más siete Unidades Tributarias Mensuales a título de  
7 remuneración fija mensual. El Director que sea elegido Presidente percibirá el doble y  
8 el que sea elegido Vicepresidente una y media vez tales remuneraciones. En la  
9 eventualidad que se constituyan Comités de Directorio, a cargo de asuntos  
10 específicos, cada Director percibirá una remuneración única mensual ascendente a  
11 ocho coma cinco Unidades Tributarias Mensuales, por concepto de asistencia a  
12 sesiones, cualquiera que sea el número de sesiones a que asista en ese período y/o el  
13 número de Comités que integre, la que será compatible con las remuneraciones que  
14 preceden. Artículo Tercero Transitorio. El primer ejercicio se iniciará a contar de la  
15 fecha de la presente escritura o de la que pudiera señalar la Superintendencia de  
16 Valores y Seguros, dentro del cumplimiento de sus facultades y terminará el treinta y  
17 uno de diciembre del año dos mil nueve. Artículo Cuarto Transitorio. Los avisos de  
18 citación a la Primera Junta Ordinaria de Accionistas se publicarán en el Diario La  
19 Nación de Santiago. Artículo Quinto Transitorio. Se designa como Auditores  
20 Externos y hasta la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, a Price Waterhouse  
21 Coopers. **SEGUNDO:** Presente a este acto, don **ANDRES VELASCO BRAÑES,**  
22 chileno, casado, economista, cédula de identidad número seis millones novecientos  
23 setenta y tres mil seiscientos noventa y dos guión cero, domiciliado en Santiago, calle  
24 Teatinos número ciento veinte, en su calidad de **Ministro de Hacienda,** según se  
25 acreditará, quien, de conformidad a lo previsto en el artículo noveno de la Ley  
26 número veinte mil trescientos nueve, aprueba los estatutos de Casa de Moneda de  
27 Chile S.A., que constan de esta escritura. **TERCERO:** Se deja constancia que de  
28 conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto, de la Ley número veinte mil  
29 trescientos nueve, la sociedad Casa de Moneda de Chile S.A., que constituye por el  
30 presente instrumento, será la continuadora legal del servicio público Casa de



1 firmar, las inscripciones, subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás  
2 trámites que procedan. Se deja constancia del siguiente documento: "CORFO.  
3 Secretaría General. Hoy se resolvió lo que sigue: Pone en Ejecución Acuerdo de  
4 Consejo número dos mil quinientos cuarenta y nueve, de dos mil nueve, sobre  
5 constitución de la sociedad anónima Casa de Moneda de Chile S.A. VISTO: Uno.  
6 Que en el Diario Oficial de once de diciembre de dos mil ocho, se publicó la Ley  
7 número veinte mil trescientos nueve, de quórum calificado, que autoriza al  
8 Estado para desarrollar actividades empresariales de carácter industrial y mercantil  
9 en materias gráficas, o de aquellas que hagan sus veces, y metalúrgicas, en  
10 conformidad y con estricta sujeción al artículo tercero, de dicha Ley, a través de  
11 una sociedad anónima que constituirán el Fisco de Chile y la Corporación de  
12 Fomento de la Producción, quienes deberán mantener permanentemente la  
13 propiedad de las acciones representativas de su capital social. Dos. Que de  
14 conformidad con la autorización legal referida, el Fisco de Chile, representado por  
15 el Tesorero General de la República, y la Corporación de Fomento de la  
16 Producción, representada por su Vicepresidente Ejecutivo o quien lo subrogue,  
17 constituirán, dentro del plazo de seis meses contado desde la publicación de dicha  
18 ley, una sociedad anónima que se denominará Casa de Moneda de Chile S.A., la  
19 que se regirá por las normas de las sociedades anónimas abiertas, quedando  
20 sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. Tres. Que  
21 sin perjuicio de lo señalado en el visto precedente, y por expresa disposición del  
22 artículo noveno de la citada Ley número veinte coma trescientos nueve, asimismo,  
23 comparecerá a la constitución de la referida sociedad el señor Ministro de  
24 Hacienda, para efectos de dar aprobación a sus estatutos. Cuatro. Que el capital  
25 inicial o estatutario de Casa de Moneda de Chile S.A., ascenderá a veintiséis mil  
26 doscientos cincuenta y ocho millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y un pesos,  
27 según determinación efectuada por el Decreto Supremo (A) número cuatro, de fecha  
28 ocho de enero de dos mil nueve, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario  
29 Oficial de cuatro de marzo de dos mil nueve, que comprende el patrimonio del servicio  
30 público Casa de Moneda de Chile, ascendente a veinticinco mil setecientos setenta y tres



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE

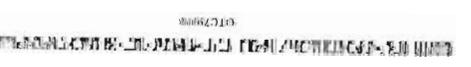
Veintidos



1 millones trescientos seis mil cuarenta y cuatro pesos, conforme al Balance  
2 auditado de dicho servicio al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, más las  
3 utilidades del mismo ejercicio, ascendentes a cuatrocientos ochenta y cuatro  
4 millones ochocientos ochenta y siete mil ciento cuarenta y siete pesos. Dicho  
5 capital conforme a sus estatutos se dividirá en diez millones de acciones  
6 nominativas y sin valor nominal, suscritas y pagadas en un noventa y nueve por  
7 ciento por CORFO y en uno por ciento por el Fisco de Chile. Cinco. Que sin  
8 perjuicio de lo señalado, la sociedad, dentro de los ciento veinte días siguientes a  
9 su constitución, deberá realizar un balance de acuerdo con las normas de las  
10 sociedades anónimas abiertas, con el objeto de determinar las diferencias  
11 existentes a aquella fecha, entre los derechos, obligaciones y patrimonio, en  
12 relación con los asignados por el citado Decreto Supremo (A) número cuatro, de  
13 dos mil nueve, del Ministerio de Hacienda. Dichas diferencias de tipo contable o  
14 ajustes que pudieran surgir, se adecuarán conforme a las normas de las  
15 sociedades anónimas abiertas y se entenderán traspasadas de pleno derecho a la  
16 sociedad, desde la fecha de aprobación del referido balance, por medio de un  
17 Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, en el plazo de treinta  
18 días, contados desde la aprobación del citado balance por la respectiva Junta de  
19 Accionistas. Seis. Que Casa de Moneda de Chile S.A., será la continuadora legal  
20 del servicio público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha de la escritura  
21 pública de su constitución como sociedad anónima y consiguiente inicio de su  
22 existencia legal. Siete. Lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de CQRFO número  
23 dos mil quinientos cuarenta y nueve, de fecha tres de abril de dos mil nueve, las  
24 facultades que me confiere dicho Acuerdo y el Reglamento General de la  
25 Corporación, aprobado por Decreto Supremo número trescientos sesenta, de mil  
26 novecientos cuarenta y cinco, del Ministerio de Economía, Fomento y  
27 Reconstrucción, lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ley número seis mil  
28 seiscientos cuarenta, según modificación introducida por el artículo treinta y dos de  
29 la Ley número dieciocho mil ochocientos noventa y nueve y lo previsto en la  
30 Resolución número mil seiscientos, de dos mil ocho, de la Contraloría General de



1 la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.  
2 RESUELVO: Primero. Ejecútase el Acuerdo de Consejo número dos mil quinientos  
3 cuarenta y nueve, de dos mil nueve, sobre constitución de la sociedad anónima  
4 CASA DE MONEDA DE CHILE S.A.. Segundo. Concúrrase a la constitución de una  
5 sociedad anónima que se registrará por la Ley número veinte mil trescientos nueve, la  
6 Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento y demás disposiciones  
7 aplicables a las sociedades anónimas abiertas, y las condiciones básicas que se  
8 expresan a continuación: A) ACCIONISTAS ORGANIZADORES O  
9 CONSTITUTIVOS. a) Corporación de Fomento de la Producción. b) Fisco de Chile.  
10 La Corporación de Fomento de la Producción concurrirá a la constitución de la  
11 sociedad representada por su Vicepresidente Ejecutivo. El Fisco de Chile  
12 concurrirá a la constitución de la sociedad representado por el Tesorero General  
13 de la República, quien suscribirá las acciones respectivas. Sin perjuicio de ello, y  
14 por expresa disposición del artículo noveno de la citada Ley número veinte mil  
15 trescientos nueve, también comparecerá a la constitución de la referida sociedad  
16 y/o de sus modificaciones, el señor Ministro de Hacienda, quien lo subrogue o  
17 reemplace, o a quien se faculte para ello. B) NOMBRE O DENOMINACIÓN.  
18 DURACIÓN Y DOMICILIO. El nombre de la sociedad será "CASA DE MONEDA DE  
19 CHILE S.A.", pudiendo utilizar la sigla "CASAMONEDA S.A.", para fines de  
20 publicidad o propaganda. Su duración será indefinida y tendrá domicilio en la  
21 ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales  
22 que el Directorio acuerde establecer en el país o en el extranjero. C) OBJETO  
23 SOCIAL. Será el siguiente, que está expresamente señalado en el artículo tercero,  
24 de la Ley número veinte mil trescientos nueve. Uno. La fabricación de cuños y la  
25 elaboración de monedas. Dos. La fabricación de planchas, la elaboración de  
26 billetes y la creación y, o elaboración de otros elementos para la transferencia de  
27 fondos y, o medios de pago. Tres. La impresión, creación y, o elaboración de  
28 especies valoradas y documentos o elementos de fe pública o que requieran de  
29 seguridad especial. Cuatro. La fabricación de placas patentes para vehículos o  
30 para el control de otros impuestos. Cinco. La aposición de timbres en documentos





N.º 14.119  
NANCY DE LA FUENTE



1 públicos y privados gravados con tributos. Seis. La refinación de oro y plata para  
2 las actividades relacionadas directamente con este artículo. Siete. La fabricación,  
3 desarrollo, distribución y comercialización de elementos que constituyan  
4 instrumentos de fe pública y las respectivas certificaciones. Ocho. La prestación de  
5 servicios, desarrollo de proyectos, realización de consultorías y asesorías y la  
6 realización de todas aquellas actividades derivadas de la especialidad que le otorgue  
7 a la empresa el desarrollo de las tareas y actividades referidas en este artículo.  
8 Nueve. La compraventa, importación y exportación de todo tipo de bienes y servicios  
9 relacionados directamente con las actividades referidas precedentemente; el  
10 suministro, distribución y comercialización de aquéllos. Diez. Otro servicios conexos,  
11 complementarios y auxiliares que digan estricta relación con el objeto social  
12 contenido en este artículo. Las actividades incluidas en el objeto social no se  
13 entenderán de exclusividad de esta sociedad. Casa de Moneda de Chile S.A., podrá  
14 celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social. D)  
15 CAPITAL SOCIAL. Será la cantidad de veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho  
16 millones ciento noventa y tres mil ciento noventa y un pesos, según se fijó por el  
17 Decreto Supremo (A) número cuatro, de fecha ocho de enero de dos mil nueve, del  
18 Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de cuatro de marzo de dos mil  
19 nueve. El capital será dividido en diez millones de acciones nominativas y sin valor  
20 nominal, aportado, suscrito y pagado en la siguiente forma: a) Corporación de  
21 Fomento de la Producción: veinticinco mil novecientos noventa y cinco millones  
22 seiscientos once mil doscientos cincuenta y nueve pesos. Correspondiente a nueve  
23 millones novecientas mil acciones, equivalentes al noventa y nueve por ciento del  
24 capital social, aportado, suscrito y pagado de acuerdo con lo previsto en la Ley  
25 número veinte mil trescientos nueve y en el citado Decreto Supremo (A) número  
26 cuatro, de ocho de enero de dos mil nueve, del Ministerio de Hacienda. b) El Fisco  
27 de Chile: doscientos sesenta y dos millones quinientos ochenta y un mil novecientos  
28 treinta y dos pesos. Correspondiente a cien mil acciones, equivalentes al uno por  
29 ciento del capital social, aportado, suscrito y pagado de acuerdo a la Ley y el  
30 Decreto indicados en la letra a) que precede. Dichas acciones y las que se emitan en



1 el futuro, por cualquier causa, no serán enajenables ni embargables. Por  
2 consiguiente, los accionistas CORFO y el Fisco de Chile deberán mantener de modo  
3 permanente, la propiedad de las acciones representativas de la señalada  
4 participación social. E) ADMINISTRACIÓN. Estará a cargo de un Directorio  
5 compuesto por cinco miembros elegidos en Junta de Accionistas, salvo los  
6 integrantes del primer Directorio, que serán designados en un artículo transitorio de  
7 la escritura social. No obstante lo señalado y de conformidad con lo previsto en el  
8 artículo noveno, de la mencionada Ley número veinte mil trescientos nueve, los  
9 estatutos contemplarán la aplicación del Sistema de Alta Dirección Pública en el  
10 nombramiento de los miembros del Directorio de la Sociedad. F) CONTINUADORA  
11 LEGAL. Casa de Moneda de Chile S.A. será la continuadora legal del servicio  
12 público Casa de Moneda de Chile, a contar de la fecha de la escritura pública de su  
13 constitución como sociedad anónima. Tercero. Páctense todas las demás  
14 estipulaciones que sean necesarias y/o conducentes para la constitución y  
15 legalización de la sociedad anónima a que se refiere la presente Resolución. Cuarto.  
16 Modifícase la Resolución (A) número ochenta y seis, de dos mil dos, que contiene el  
17 texto coordinado, actualizado y refundido de la Resolución (A) número dieciocho, de  
18 mil novecientos noventa y siete. que puso en ejecución la creación y reglamentación  
19 del Comité Sistema Administrador de Empresas -SAE- posteriormente denominado  
20 Comité Sistema de Empresas -SEP-, en el sentido de agregar en su número  
21 diecisiete, que especifica las sociedades cuyas acciones y derechos son plenamente  
22 administradas por el citado Comité Sistema de Empresas - SEP- a la nueva empresa  
23 filial Casa de Moneda de Chile S.A. Anótese, transcribábase, tómesese razón por la  
24 Contraloría General de la República y publíquese en el Diario Oficial. Jaime Arellano  
25 Quintana, Vicepresidente Ejecutivo (S). Paulina Opazo Rojas, Fiscal (S). Yerko  
26 Koscina Peralta, Secretario General. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento." .  
27 Hay firma y timbre Y. Koscina P., Secretario General, Corporación de Fomento de la  
28 Producción. Hay timbre Corfo Oficina de Partes. Diecisiete. Abril. dos mil nueve cero  
29 cero cero uno uno cero. Santiago. Hay timbre Corfo Oficina de Partes. Veintitrés  
30 Abril dos mil nueve. Fecha Toma Razón Contraloría. Conforme. La presente



Notaria  
NANCY DE LA FUENTE



1 escritura ha sido extendida conforme la minuta presentada por el abogado don Julio  
2 Cordero Díaz. En comprobante y previa lectura, firman. Se da copia. Doy fe. REPERTORIO

3 N° 3375-2009

4 J.B.

*[Handwritten signature of Pamela Cuzmar Poblete]*



PAMELA CUZMAR POBLETE

Tesorera General de la República

p. FISCO DE CHILE

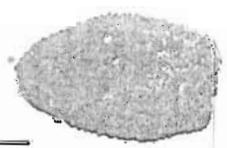
*[Handwritten signature of Carlos Alvarez Voullieme]*



CARLOS ALVAREZ VOULLIEME

p. CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION

*[Handwritten signature of Andres Velasco Brañes]*



ANDRES VELASCO BRAÑES

Ministro de Hacienda

*[Handwritten signature]*

Firma : 3  
Copias : 3 + 2  
Dchos. : 475.000  
O.T. : 29.948

*[Large handwritten signature]*



LA PRESENTE COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA  
ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE  
ENCUENTRA INSERTO EN EL PROTOCOLO QUE  
HE TENIDO A LA VISTA

3 JUN 2016

SANTIAGO,

Archivo Judicial Santiago

APROBADO  
Por Unidad Administrativa Especial de Ejecución Judicial, 10/06/2016



CERTIFICO: QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONSTA DE 11 HOJAS ESCRITAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.

SANTIAGO 16 JUN 2015

